CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA**, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.857.647 expedida en Bogotá, quien, en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada mediante Decreto 3572 de 2011, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, nombrado mediante Resolución No. 325 de 09 de diciembre de 2021, y posesionado mediante Acta No. 170 de 13 de diciembre de 2021, debidamente delegado para suscribir el presente documento mediante Resolución No. 0388 de 30 de diciembre de 2021, en adelante **PARQUES**; y por otra parte **HERNANDO MAYOR ARANA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.090.591, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO**, identificada con NIT 816004977-9, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta número 1 del 27 de octubre de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el 04 de diciembre de 2000, bajo el número 3744 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, debidamente facultado por sus estatutos con domicilio principal en la ciudad de Pereira, cuya personería está acreditada en el Certificado de Cámara de Comercio de su domicilio, quien se denominará **LA FUNDACION SEMILLAS DEL FUTURO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, atendiendo los principios y procedimientos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, requirió adelantar el proceso SOCV-NC- 001-2022 para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro, ESAL, a fin de suscribir un convenio, cuyoobjeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para impulsar la política de participación social en la conservación en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, mediante el fortalecimiento de los servicios ecoturísticos"*.

Que, previamente se elaboró el respectivo estudio previo, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, en el cual se expone la necesidad detectada y se justifica el presente proceso:

> *"La Constitución Política determina en los artículos 79, 80, y en el numeral 8° del artículo 95 el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente como el ente encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, consagrando entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, al ser considerada como patrimonio nacional y de interés para la humanidad (artículo 1). Al mismo tiempo, y por virtud de lo establecido en el artículo 90 ibidem, quedó claro que el Fondo Nacional Ambiental - FONAM tendría como una de sus fuentes de financiación "Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales", incluyendo aquellos derivados del cobro de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales a título de recursos no tributarios.
Ahora bien, el artículo 1º del Decreto-Ley 3572 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia – UAESPNN-, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
El artículo segundo del citado decreto-ley, establece entre otras funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

> *"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
> *2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *(…)*
> *14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. (…)"*

En efecto, Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo

los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2019 —2023 v2, acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. *Efectividad de Manejo*
2. *Participación Social en la Conservación*
3. *Sistema Completo*
4. *Representatividad Ecológica*
5. *Conectividad*
6. *Fortalecimiento institucional del SPNN*

Para PNNC el eje de participación Social en la Conservación se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses de la conservación, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible, el fortalecimiento y la diversificación de la actividad ecoturística, contribuye al mejoramiento en la calidad de vida de los pobladores residentes en las regiones y el permanente esfuerzo para proporcionar una oferta competitiva de servicios, en armonía con la diversidad ecológica y cultural. En concreto, el desarrollo del ecoturismo propende por el desarrollo Regional y Local, creando actividades ecoturísticas que permitan que las comunidades regionales y locales se incorporen productivamente en los procesos de prestación de los servicios y en la conservación de los recursos naturales, aprovechamiento y manejo sostenible, contribuyendo al fortalecimiento, a la preservación de las áreas y a mejorar la calidad de vida los habitantes de la región.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto 3572 de 2011 establece dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, las siguientes:

1. Diseñar e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales. (…)

5. Diseñar e implementar estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y beneficios ecosistémico generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, teniendo en consideración los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para

su manejo y administración, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Generar alianzas para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémico generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

7. Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para el manejo y administración de las áreas de este Sistema (…)"

Así mismo, el mencionado Decreto asigna a las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16:

4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

18. Promover la implementación regional de incentivos económicos para la conservación de las áreas protegidas.

20. Coordinar la implementación regional de estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y servicios ecosistémicos generados en las áreas adscritas, teniendo en consideración los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración.

Desde el año 2001, Parques Nacionales Naturales introdujo la Política de Participación Social en la Conservación[1], con el fin de, entre otros, impulsar el ecoturismo entre las comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación de las áreas del Sistema, como una alternativa sostenible que contribuyera al manejo de los ecosistemas protegidos y buscara equilibrios en la explotación de los recursos. A continuación, se explica el contexto general del Programa de Ecoturismo:

Esto, por cuanto la función de Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como regla- mentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, conlleva conocer las áreas protegidas, y generar alternativas que permitan que su uso y funcionamiento se desarrollen en el marco de la misión institucional conservacionista asignada legalmente.

i.) Contexto general del Ecoturismo y Ecoturismo comunitario. La Política de Participación Social en la Conservación, proclamó la función social en la conservación de las áreas protegidas bajo

[1] Documento resultado de un proceso de construcción colectiva, en el que participaron todos los funcionarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales en los niveles local, regional y nacional, a través de 51 talleres de consulta.

jurisdicción de la UAESPNN, reconociendo que "la conservación implica una responsabilidad pública que debe ser compartida por los estamentos sociales e institucionales, convocando esfuer- zos de participación para coordinar el establecimiento de prioridades y políticas"[2].

La Política de Participación Social en la Conservación se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses de la conservación, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible.
A nivel nacional, la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia, desde sus inicios en agosto de 2004, propugnó por el fortalecimiento y la diversificación de la actividad ecoturística, mejorando la calidad de vida de los pobladores residentes en las regiones y el permanente esfuerzo para proporcionar una oferta competitiva de servicios, en armonía con la diversidad ecológica y cultural. En concreto, la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia presentó como uno de sus principios el "Aporte al Desarrollo Regional y Local", según el cual, "las actividades ecoturísticas deben abrir espacios para que las comunidades regionales y locales se incorporen productivamente en los procesos de prestación de los servicios y en la conservación de los recursos naturales, de tal manera que los ingresos generados contribuyan a mejorar su calidad de vida y a ofrecer oportunidades a los actores de la región".

El Departamento Nacional de Planeación expidió el 26 de julio de 2004 el Documento CONPES 3296 de 26 de julio de 2004, contentivo de los lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el cual se exponen los Lineamientos y Requisitos previos a la selección de la modalidad de participación privada y su estructuración en la prestación de servicios ecoturísticos en áreas del SPNN.
Con el propósito de garantizar un impacto económico, social y ambiental óptimo de dicha participación privada, el CONPES 3296 dispuso que la estructuración de los procesos de vinculación se debía desarrollar bajo los principios de:

a) Preservación y conservación del medio ambiente;
b) Garantía de la función de conservación por parte del Estado;
c) Contribución con la sostenibilidad financiera para el manejo y conservación el Sistema de Parques Nacionales Naturales;
d) Promoción del desarrollo sostenible de las regiones; y

[2] Política de Participación Social en la conservación. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. 2001, Página 25.

e) Desarrollo de procesos licitatorios abiertos, participativos y competitivos para maximización de la competencia.

Además, el Documento CONPES 3296 en su "Introducción", fue claro en que la determinación de las directrices para el desarrollo de la prestación de servicios ecoturísticos por parte de terceros, en áreas protegidas, tiene como propósito:

- *Optimizar la asignación de recursos técnicos, operativos y administrativos de la UAESPNN hacia actividades de conservación.*
- *Mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios ecoturísticos existentes.*
- *Impulsar la competitividad en las actividades ecoturísticas.*
- *Fortalecer la presencia estatal.*
- *Contribuir con la sostenibilidad financiera para el manejo y la conservación*
- *Promover el desarrollo sostenible en las regiones, con especial énfasis en las comunidades y organizaciones de base.*

Estos objetivos se vieron reforzados con los Lineamientos de Ecoturismo Comunitario, construidos por PARQUES NACIONALES en el marco del Comité Interinstitucional de Ecoturismo en el año 2005, con el fin de brindar pautas necesarias que "orienten a las diferentes autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales y locales en el establecimiento de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria" y den "base a organizaciones comunitarias que estén en forma autónoma e independiente interesadas en llevar a cabo emprendimientos en ecoturismo". Así, se logró enriquecer el marco conceptual definido para el desarrollo de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria, de tal forma que fueran claros los instrumentos de planeación y gestión necesarios para apalancar el componente comunitario en los proyectos de ecoturismo, al tiempo que se fomentara la activa participación de las comunidades en la gestión de sus destinos.

En este contexto normativo, PARQUES NACIONALES avanza en la implementación de los Lineamientos de Ecoturismo Comunitario y como una de sus iniciativas prioritarias para el fortalecimiento del ecoturismo en las áreas protegidas, pretende establecer alianzas entre la entidad y entidades sin ánimo de lucro que tengan presencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o en sus zonas de influencia, para la prestación de servicios ecoturísticos al interior de ciertas áreas protegidas con vocación ecoturística, con miras al fortalecimiento de las capacidades de tales organizaciones y a la mejoría en la calidad de vida de sus miembros, al tiempo que se logra la conservación efectiva de los recursos naturales por la vía de la participación y se aporta a la sostenibilidad financiera de la entidad.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

La implementación de los Lineamientos de Ecoturismo Comunitario se realizó a través de la celebración de vínculos jurídicos con organizaciones comunitarias locales, de reconocida idoneidad, para la prestación de los servicios y actividades ecoturísticas que permitieran la generación de beneficios económicos y sociales para sus miembros, al tiempo que contribuyeran con la conservación del medio natural, de las culturas de la zona, y a su vez, con la gobernabilidad del territorio a cargo de la UAESPNN.
En ese sentido, la implementación se ha venido desarrollando en el marco de la suscripción de contratos innominados, llamados contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios, en el cual una empresa local de origen comunitario, legalmente constituida presta los servicios ecoturísticos en la infraestructura dispuesta para tal fin en los Parques Nacionales; y construye de manera conjunta un plan de trabajo para el fortalecimiento de la organización y la operación ecoturística, de acuerdo a cuatro principales ejes de acción: Fortalecimiento organizativo y empresarial, Infraestructura Gestión Ambiental, Producto, Comercialización y Servicios, Educación e Interpretación de Patrimonio.

El Programa de Ecoturismo Comunitario en PARQUES se ha ejecutado en nueve (9) áreas del sistema y durante la operación del programa se han evidenciado diversos resultados, desde el punto de vista ambiental, los aliados comunitarios han sido transmisores de los valores naturales y culturales que se conservan en las áreas protegidas, basados en los procesos de planeación y ordenamiento de la actividad; desde el punto de vista social la actividad ha fortalecido las redes de trabajo comunitario y ha generado empleo a los miembros de las organizaciones y en las comunidades vecinas a las áreas protegidas; y desde el punto de vista económico ha generado ingresos económicos a los socios que conforman a las empresas comunitarias y ha contribuido al mantenimiento de los hogares de 80 familias.
A través de la ejecución de estos contratos, se logró la creación y fortalecimiento de organizaciones y su constitución como ESAL de manera formal, proceso a través del cual, grupos comunitarios de base local decidieron aunar esfuerzos y articulación de tal forma que han logrado llevar a cabo la política de participación social referenciada anteriormente.

De esta forma, a través de los años se ha contribuido en la ejecución de la política de participación social y, contrario a lo que anteriormente estas comunidades generaban (presiones ambientales significativas al área protegida), actualmente, aportan en los procesos de conservación de los procesos ecológicos esenciales y la oferta de los servicios ecosistémicos, desde la interpretación del patrimonio natural y cultural principalmente orientada a los visitantes y turistas.

Ahora bien, en el año 2013, Mediante Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de PNN No. 531 de 2013, se adoptaron las Directrices para la Planificación y el Ordenamiento del Ecoturismo para los parques nacionales naturales, el cual reconoce el ecoturismo como una estrategia que mejora y mantenga los valores naturales y culturales, comparta la responsabilidad de la conservación con quienes participen en su desarrollo, propicia en el visitante una experiencia particular y estimula alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan las diferentes áreas protegidas en el país que, contemplaentre sus acciones las siguientes:

1). Promover la prestación de servicios de ecoturismo en las zonas de influencia de las áreas protegidas, fomentando el desarrollo sostenible y su función amortiguadora;

2). Beneficiar a las comunidades locales y a su vez la conservación del área protegida, vinculándolas a la prestación de servicios de ecoturismo organizado y regulado;

3). Fortalecer capacidades para mejorar el estado de conservación de las áreas protegidas y ofrecer servicios ecoturísticos bajo estándares de calidad;

4). Interpretar el patrimonio y fomentar la comunicación como herramientas de sensibilización, concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada a éstos, en las áreas protegidas con vocación ecoturística; 5). Acoger iniciativas del sector privado para la prestación de algunos servicios ecoturísticos especializados en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que así lo requieran; 6). Establecer alianzas para fortalecer las capacidades de guianza en comunidades locales; y

7). Articular interinstitucionalmente la Política de Ecoturismo de Parques Nacionales Naturales con otras políticas gubernamentales.

Así mismo, la Política de Turismo de Naturaleza emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el año 2012, define "el turismo de naturaleza, como aquel cuya oferta de productos y servicios se desarrolla en torno a un atractivo natural que se rige por principios de sostenibilidad" y la cual tiene por objeto "Posicionar a Colombia como destino de turismo de naturaleza, reconocido por el desarrollo de productos y servicios altamente competitivos y sostenibles, que permiten preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras". La Política de Turismo de Naturaleza contempló a título de lineamiento estratégico para el desarrollo competitivo del producto turístico de naturaleza en Colombia, "propiciar la participación de las comunidades locales en el diseño de productos de turismo de naturaleza en los territorios con esta vocación, como estrategia de conservación, salvaguardia y difusión de los saberes y técnicas ancestrales", lo cual resulta claramente coincidente con los intereses que

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Parques Nacionales Naturales persigue a través de la puesta en marcha de su Política específica de Participación Social en la Conservación, así como de su Programa de Ecoturismo Comunitario.

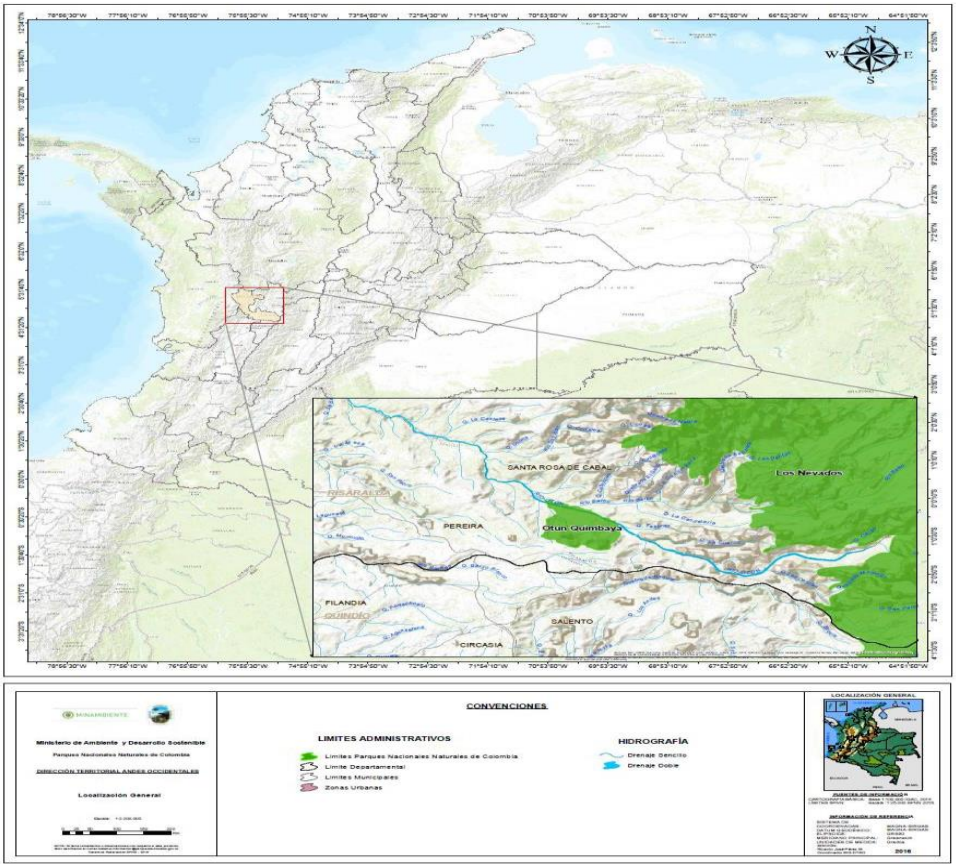
El Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022, dentro de la estrategia de "Propender por un turismo más responsable y sostenible" señala que MinCIT, MinAmbiente y Parques Nacionales adelantarán acciones conjuntas para el fortalecimiento del programa de ecoturismo comunitario; igualmente, MinCIT adelantará acciones que fomenten la responsabilidad social y proyectos de valor compartido para el desarrollo empresarial del sector turístico, prioritariamente en materia de transferencia de conocimiento, generación de negocios inclusivos, economías circulares, sostenibilidad, protección del ambiente y adaptación al cambio climático.

Finalmente, la Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la ley General de Turismo, en su Artículo 17. Turismo Comunitario Rural, indica que "el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural ecológico del sector turismo".
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en aras de realizar una contextualización integral acerca de los Programas de Ecoturismo Comunitario en el área protegida de interés para el presente proceso de contratación, se hace es indispensable presentar los aspectos generales del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya en los siguientes términos:

ii) Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. El Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya fue declarado área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales el 26 de agosto de 1996. Por su categoría de Santuario, es un área destinada a la preservación de especies vegetales y animales en vía de extinción, que tiene como objetivo principal conservar la selva sub-andina al interior del área protegida, en el marco de la gestión social y el ordenamiento ambiental regional, aportando a la integridad ecológica de la cuenca alta del rio Otún.
El SFF Otún Quimbaya, está localizado en el flanco occidental de la Cordillera Central de Colombia, en la vereda La Suiza, jurisdicción del corregimiento de La Florida, municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Su área es de 489 ha y se ubica altitudinalmente entre los 1750 m y los 2250 m. Según el sistema Caldas-Lang el clima es Frío Húmedo, su temperatura media anual es de 16.8°C y la precipitación media de 2.638,5 mm/año. El acceso principal corresponde a la vía que conduce de la ciudad de Pereira al sitio conocido como el Cedral, pasando por el centro poblado del corregimiento de La Florida, a una distancia de 15 km, de los cuales 10 km están

pavimentados (tramo Pereira- La Florida) y 5 km en por una vía terciaria sin pavimentar (tramo La Florida- La Suiza).

Figura 1. Localización general



Fuente: POE del SFF Otún Quimbaya, 2017

En cuanto al contexto local, es preciso indicar que además de las políticas e instrumentos mencionados, se destaca entre las estrategias que fortalecieron el ecoturismo en las cuenca alta del Otún, que es el área de influencia del SFF Otún Quimbaya, procesos de base local que propiciaron la conformación de grupos comunitarios enfocados en la prestación de servicios ecoturísticos como alternativas económicas; todo lo cual constituye el escenario inmediato que exige la continuidad del esquema de Ecoturismo Comunitario en el SFF Otún Quimbaya.

En términos regionales, el SFF Otún Quimbaya se encuentra ubicado en el Eje Cafetero, específicamente en el departamento de Risaralda, el cual hace parte del Paisaje Cultural Cafetero.

En la actualidad existe una oferta de servicios ecoturísticos y actividades relacionadas, así como una demanda de visitantes que se ven motivados a visitar la zona de influencia del Santuario y en general la cuenca alta del Río Otún, por los atractivos naturales y culturales con los que cuenta este territorio.

La cuenca del río Otún cuenta con más 30.000 hectáreas en conservación, destacándose particularmente la cuenca alta, donde se encuentran las áreas protegidas mencionadas. Debido a las acciones de protección, en esta zona se cuenta con atractivos turísticos de carácter natural, entre los que se destacan el Nevado de Santa Isabel, la Laguna del Otún, los ecosistemas de páramo y selva andina los sitios termales, los ríos, las cascadas, su fauna y flora, entre otros; los cuales han motivado históricamente la visita de nacionales y extranjeros a esta zona. En la actualidad existe una demanda de turistas caracterizada, los cuales se ven motivados a visitar estos atractivos naturales y culturales, haciendo uso de los servicios que se ofrecen.

Dada la importancia de esta cuenca como principal fuente abastecedora de agua potable para la ciudad de Pereira y su gran potencial ecoturístico representado en las áreas protegidas y reservas naturales, históricamente se han adelantado acciones encaminadas a proteger este territorio usándolo de una manera racional y responsable. Siendo el ecoturismo una de las actividades que se adelantan en la zona, entre 2012 y 2013, se elaboró [3]el Plan Estratégico para el Ecoturismo en las Áreas Protegidas de la Cuenca Alta del río Otún; dicho documento se construyó con el ánimo entonces de planificar el desarrollo del ecoturismo en el territorio con una visión integral y sin fraccionamientos, contemplándolo como una estrategia de conservación de las áreas protegidas de la cuenca alta del Río Otún, con visión de largo plazo.

En este proceso participaron actores locales de carácter institucional y comunitario relacionados con el desarrollo de esta tipología de turismo especializado en la región, quienes participaron activamente en la construcción de un diagnóstico de la actividad y en la definición de acciones

[3] Documento realizado con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia a través de Metsähallitus, Servicios del Patrimonio Natural y del Gobierno de Colombia, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco del convenio de cooperación técnica internacional entre Finlandia y Colombia: Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Técnicas para los Funcionarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – FOCA Colombia-Finlandia

que orientaran el quehacer para hacer de esta, una actividad sostenible en términos sociales, económicos y ambientales.

En el marco de la construcción del documento se planteó la siguiente visión, que recoge las proyecciones a largo plazo del ecoturismo: "En el año 2023 el ecoturismo de la cuenca alta del Río Otún será un referente en los andes colombianos de desarrollo sustentable, caracterizado por la implementación de procesos y actividades planificadas, respetuosas y responsables con las diferentes formas de vida en la zona, aportando a la conservación de los ecosistemas presentes en las áreas protegidas, a través de estrategias de educación para la sensibilización y valoración social de la naturaleza y de los encadenamientos económicos y sociales que mejoren el nivel de vida de las comunidades locales".

Con el fin de avanzar hacia el cumplimiento de esta visión, se construyó un plan de acción que en la actualidad se encuentra en ejecución y para el cual se consolidó un espacio de articulación entre actores institucionales y comunitarios denominado COCAO (Comité Operativo para la Cuenca Alta del Río Otún), el cual se implementa para abordar, además, otros temas de gestión de interés conjunto para las áreas protegida y los diferentes actores relacionados con estas.

A pesar de que las áreas protegidas incluidas en la formulación del Plan Estratégico de Ecoturismo para la Cuenca Alta del Río Otún, han adoptado algunos instrumentos encaminados a manejar los impactos de las actividades ecoturísticas que se desarrollan a su interior, en el diagnóstico elaborado se identificó la necesidad de implementar estrategias de planificación que permitan ordenar el desarrollo de estas actividades, incorporando un fuerte enfoque de educación y de control que permita disminuir las presiones asociadas, impulsar la valoración social de la naturaleza y mantener o mejorar el estado de los valores objeto de conservación sobre los cuales se desarrolla la gestión de las áreas protegidas.

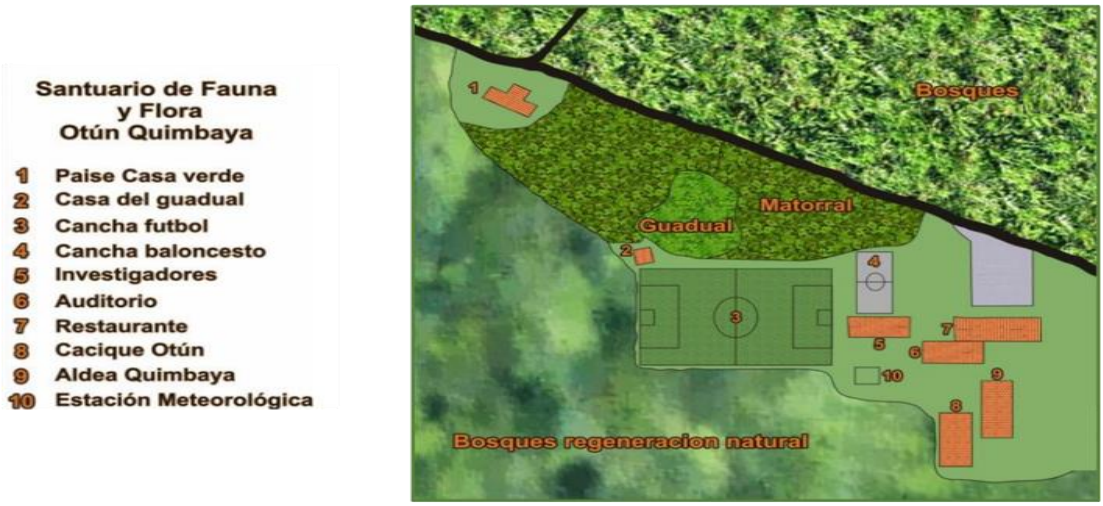
De conformidad con el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya 2018-2023, en el cual se expone que después del terremoto de 1999 el turismo se convirtió en el nuevo renglón productivo de la cuenca alta del río Otún, específicamente con el ecoturismo como actividad productiva compatible con la conservación y permitida dentro de las áreas protegidas. Derivado de esta iniciativa se han gestado procesos sociales y comunitarios que han conducido a la conformación de grupos organizados en torno a la prestación de servicios ecoturísticos y se logró en el año 2013 la formulación del "Plan Estratégico para el Ecoturismo de las áreas protegidas de la cuenca alta del río Otún".

En efecto, el Plan de Manejo del SFF Otún Quimbaya concluye que efectivamente el SFF Otún Quimbaya cumple con la mayoría de los criterios previstos para mantener la decisión de permitir el ecoturismo como estrategia de conservación, toda vez que esta impulsa la valoración social de la naturaleza, por ello el énfasis del ecoturismo es generar sensibilidad en el visitante con respecto a la importancia del recurso hídrico especialmente por su vinculación con la cuenca alta del río Otún.

Teniendo en cuenta que el 9 de julio de 2021 expiró el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios No. 03 de 2009, suscrito con la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, para la ejecución del programa de ecoturismo comunitario en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, se determina la necesidad de aunar esfuerzos con un aliado idóneo que permita a PARQUES NACIONALES llevar a cabo las actividades propias del ecoturismo en el marco de las disposiciones vigentes.

Esto, por cuanto el SFF Otún Quimbaya, como se dijo, tiene vocación ecoturística y cuenta con la siguiente infraestructura: Bloque recepción, restaurante, cocina; Bloque de alojamiento Cacique Otún; Bloque de alojamiento Cacique Quimbaya; Bloque auditorio; Punto de Atención, Información y Servicios al Ecoturista – PAISE Casa verde; Cancha fútbol; Cancha Baloncesto.

Figura 2. MAPA DE UBICACIÓN – INFRAESTRUCTURA



Mapa de ubicación de infraestructura en el SFF Otún Quimbaya. - Fuente: Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017.

TABLA 1.: ACTORES RELACIONADOS CON EL ECOTURISMO DEL SFF OTÚN QUIMBAYA – 2014

AMBITO / TIPO DE ACTOR	LOCAL	REGIONAL	NACIONAL
INSTITUCIONAL	Subestación La Florida	CARDER	SENA Servicio Nacional de Aprendizaje
	Corregiduria La Florida	Gobernación de Risaralda	
	JAC La Florida	Color Colombia	
	Institución Educativa Héctor Ángel Arcila	Aguas y Aguas SA ESP	Policía Nacional
		UTP	
		Alcaldía Municipio de Pereira	Parques Nacionales Naturales de Colombia
		Alcaldía Municipio de Santa Rosa de Cabal	
COMUNITARIO ORGANIZADO	Grupo de observadores de Aves Águilas	FECOMAR	
	Asociación Soledad de Montaña		
	Asociación Yarumo Blanco		
	COOMDEMA		
	RNSC Genaros-Sta María de la Loma		
	REDOTUN Red de prestadores de servicios		
SECTOR PRODUCTIVO		Transportes La Florida	
		Operadores turísticos aves	
		Operadores turísticos	

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017.

TABLA 2.: ATRACTIVOS ECOTURÍSTICOS

TIPO DE ATRACTIVO	NOMBRE	ELEMENTOS GENERALES	ELEMENTOS ESPECÍFICOS
Atractivos Naturales	Senderos ecoturísticos (Los Bejucos, El Humedal, El Río)	Selva subandina	Cuerpos hídricos
			Fauna
			Flora
Atractivos culturales	Instalaciones ecoturísticas	Patrimonio natural o tangible	Edificaciones construidas con características de la cultura antioqueña
	Villa Amparo		Inmueble construido en 1929

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017.

Si bien la Entidad decidió implementar el programa de Ecoturismo Comunitario a través de un Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios, se realiza un cambio de perspectiva frente a la prestación del servicio en el SFF Otún Quimbaya. Lo anterior, partiendo de la base de reconocer que, en más de diez años de puesta en marcha del programa de ecoturismo comunitario, las organizaciones de base en los diferentes territorios, aportan con su conocimiento en la construcción de red empresarial.

iii.) Resultados financieros del Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios, SFF Otún Quimbaya. En cuanto a los resultados financieros que se derivan de la ejecución de los programas de Ecoturismo comunitario, Parques ha venido identificando que, las organizaciones que han tenido relación con la entidad, han traído resultados satisfactorios durante su ejecución: (i) se logran mayores beneficios entre las comunidades y la entidad, en favor de la conservación del Área Protegida y, (ii) permiten, de igual forma, garantizar un mejor cumplimiento, de los principios de educación ambiental y de conservación de la biodiversidad de las Áreas Protegidas.

Adicionalmente, al analizar los estados financieros, en el caso específico del último operador en el SFF Otún Quimbaya, se pudo evidenciar en las cifras verificadas que el comportamiento, tanto de sus ingresos brutos como del número de visitantes fue incrementándose gradualmente, logrando unos resultados que nos permiten inferir que existe un potencial importante en la generación de ingresos en el SFF Otún Quimbaya. Es importante anotar que el número de visitantes es una variable clave que permite determinar el comportamiento de los ingresos. Así las cosas, para PNNC es importante que se genere un equilibrio entre los aportes de la entidad y el aliado y en la retribución económica derivada del presente convenio[4]. Lo anterior, teniendo en cuenta los aspectos que se describen a continuación:

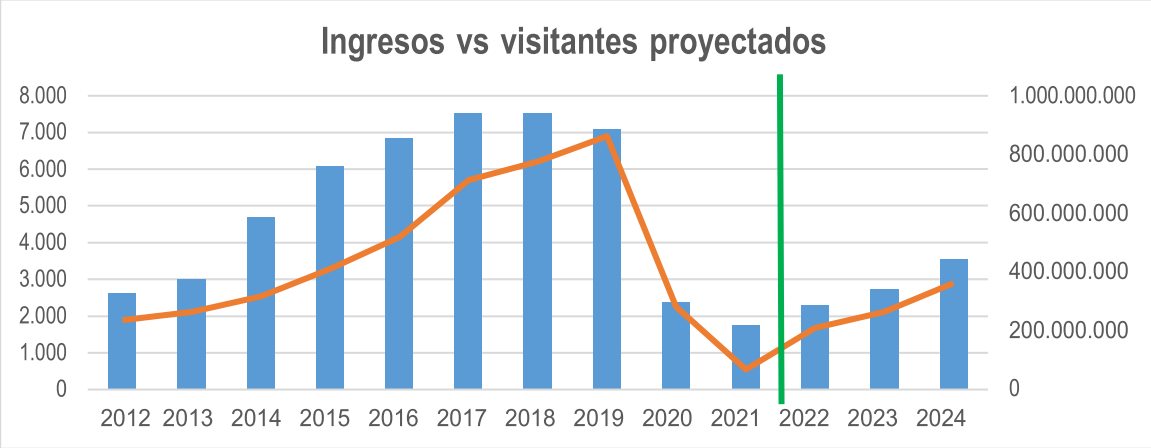
Análisis Financiero (Ingresos Brutos y Número de Visitantes). Revisada la información financiera del anterior operador del SFF Otún Quimbaya, se tiene lo siguiente:

Año	*Ingresos Brutos $*	*Año*	*Ingresos Brutos $*
2010	*$187.445.660*	*2016*	*$577.096.623*
2011	*$188.033.928*	*2017*	*$748.699.962*
2012	*$236.614.901*	*2018*	*$815.556.856*
2013	*$263.993.786*	*2019*	*$906.997.633*
2014	*$317.568.614*	*2020*	*$282.354.394*
2015	*$408.380.787*	*2021*	*$68.316.859*
	Total	*$5.001.060.003*	

NOTA: Se aclara que el valor para la vigencia 2021 corresponde al periodo del 01 de enero al 09 de Julio de 2021 fecha en la cual terminó el contrato.

Figura 3. INGRESOS VS VISITANTES PROYECTADOS

[4] Esta información se soporta en datos entregados por la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de memorando No 20214300005313, del 26 de Julio de 2021, información que fue solicitada por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a través de memorando No. 20213000001893, del 21 de Julio de 2021.



Fuente: Construcción SSNA. Febrero 2022.

Como se observa en el gráfico anteriormente expuesto, se evidencia un horizonte de crecimiento tanto en el número de visitantes y en, ingresos brutos reportados desde el año 2012 hasta el año 2021.

En los años 2012, 2013 y 2014 se observa un incremento sostenido en las variables descritas el cual lleva a un máximo de ingresos y número de visitantes para el año 2019. Se debe tener en cuenta el horizonte temporal desde el año 2020 en donde se observó una disminución significativa por efectos del cierre ordenado por el Gobierno Nacional derivado de la crisis sanitaria del COVID-19.

Para el año 2021, se presentó una ligera mejora como consecuencia de la apertura paulatina y el proceso de reactivación y recuperación económica pos pandemia.

Costos y Gastos. En relación con el comportamiento de los costos observados y estudiados, se evidenció que estos están concentrados en los ítems (alojamiento, interpretación ambiental y restaurante). Por su parte, en cuanto a los gastos de la operación, están concentrados en los ítems (gastos de personal, honorarios, servicios públicos y mantenimiento y reparación de edificaciones). Se puede concluir entonces que los costos y gastos que se generan por efectos de la operación corresponden a un porcentaje que oscila entre el 64% y el 84%, los cuales pueden variar en el tiempo, tomando en cuenta el comportamiento del número de visitantes y, en consecuencia, de los ingresos brutos. Esto se sustenta en el hecho de que en la medida en la que el proyecto se desarrolle, los costos y gastos se hagan eficientes.

Proyección Financiera. Una vez revisado el comportamiento de las variables objeto de estudio, teniendo en cuenta el horizonte temporal y centrando el análisis en estas variables, el equipo

financiero de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, que apoya esta estructuración, pudo establecer y determinar que para la suscripción del convenio de asociación entre la Entidad y la ESAL que sea seleccionada, producto del proceso de selección correspondiente, se recomienda que se realice el convenio por un periodo de tres (03) años, periodo en el cual se proyecta un comportamiento similar en las variables número de visitantes e ingresos brutos.

Lo anterior, en consideración a lo inicialmente expuesto donde se indica que existió un incremento sostenido en el comportamiento de los ingresos brutos y número de visitantes en los primeros tres (03) años de ejecución del contrato con el anterior operador, sumado al punto de quiebre presentado por la emergencia sanitaria derivada del COVID 19.

De igual forma, este plazo de tres (03) años, como se indicó anteriormente, permite garantizar el cumplimiento de las políticas para el desarrollo del ecoturismo, turismo sostenible y de participación social en la conservación.

Dentro del análisis financiero realizado, se pudo observar que, en promedio, un visitante consume un valor equivalente a $86.000[5] diariamente.

En cuanto al equilibrio financiero del proyecto, se precisa que para efectos del objeto del convenio de asociación que se suscriba entre PNNC y la ESAL seleccionada, lo que se espera es que por medio del aporte que en materia de infraestructura y capacidad instalada que PNNC realice, la ESAL pueda aportar su experiencia y conocimientos técnicos en materia de ecoturismo, educación ambiental e igualmente, desarrollar su actividad social por medio del aprovechamiento del recurso humano de la zona de influencia en donde se encuentra el SFF Otún Quimbaya.

En consecuencia, el equilibrio financiero se va a evidenciar en la medida en la que el proyecto avance en el tiempo, desarrollando las actividades propias correspondientes al cuidado del área protegida, por medio de la promoción y visita al SFF Otún Quimbaya por parte de no solamente la comunidad cercana, sino de visitantes de otras ciudades del territorio nacional, como de extranjeros, en donde se evidencia un importante potencial, teniendo en cuenta lo referenciado inicialmente, en donde se observa un máximo de 8.339 visitantes en el año 2017.

iv.) Pertinencia de la suscripción de un Convenio de Asociación con una ESAL. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el análisis financiero arroja una necesidad imperante para la entidad: la de involucrarse de una forma más dinámica y permanente en la ejecución de este proyecto.

La alternativa del convenio de asociación se contempla a partir de la definición de este negocio jurídico a partir de la integración normativa que lo reglamenta: el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada

[5] Esta información no incluye ingresos por concepto de hospedaje.

sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes[6]*.*

El marco actual de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se establece el consolidar la biodiversidad como un activo estratégico de la Nación, considerándose necesario impulsar actividades económicas que hagan un uso sostenible del capital natural.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2019 —2023 v2, acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los seis Ejes Estratégicos, entre los que se encuentra el eje de participación Social en la Conservación, como se expuso ampliamente en la presente justificación.

Así las cosas, en virtud a que, para efectos del presente proceso, se evidencia la posibilidad realizar trabajo combinado entre PNNC y una ESAL que permita el ejercicio que en materia de incentivación del ecoturismo se refiere, buscando de esta manera el incremento en el número de visitantes e igualmente potenciar la capacidad instalada del SFF Otún Quimbaya.

Es así como, se hace necesario suscribir un convenio de asociación con una Entidad sin Ánimo de Lucro, que facilite la prestación de servicios ecoturísticos en el SFF Otún Quimbaya, y la profundización de las alianzas locales, que esté comprometida con la conservación e interesada en la prestación de servicios al interior del área protegida, de manera sostenible y organizada, promoviendo así la participación social en la conservación.

En este contexto, PNNC no procederá a contratar un servicio, sino a generar una alianza con una ESAL idónea que se identifique desde su naturaleza con la conservación y educación ambiental, uniendo esfuerzos con PNNC para lograr el cometido de estructurar y fortalecer el ecoturismo en el SFF Otún Quimbaya.

Si bien con el presente convenio se generarán recursos para el sistema de áreas protegidas de Colombia, esto solamente se logrará con el apoyo de un aliado con los mismos objetivos que genere unas gestiones exitosas sin pretender las ganancias de una entidad que no tenga la condición de ser "sin ánimo de lucro".

En aplicación de la normatividad sustancial y procedimental vigente, a efectos de garantizar la ejecución de la estrategia de ecoturismo comunitario y su profundización con alianzas locales

[6] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606

mediante entidades sin ánimo de lucro comprometidas con la conservación e interesadas en la prestación de servicios al interior del área protegida, de manera sostenible y organizada para ejecutar el Programa de Ecoturismo Comunitario en el SFF Otún Quimbaya, se considera pertinente la formulación de un proceso competitivo que garantice una amplia convocatoria, y una participación, por parte de diferentes actores comunitarios interesados de modo que se puedan consolidar los esfuerzos, retos y beneficios que plantea la prestación de servicios ecoturísticos en áreas protegidas bajo la óptica de la Política de Conservación a través de la Participación, más concretamente a través de la firma de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos con el fin de impulsar la participación de la comunidad mediante procesos ecoturísticos….Por lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa de Gestión Ambiental[7]; Parques Nacionales Naturales de Colombia, por las razones analizadas, requiere suscribir convenio de asociación con una Entidad sin Ánimo de Lucro, que cuente con la idoneidad, experiencia, equipos tecnológicos, disponibilidad de personal de apoyo, y en general, con los demás requisitos que se estipulen en la convocatoria que se expida para tal fin".

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Convenio a suscribir con la ESAL es un Convenio de Asociación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que *"…las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley…"*

Que, por su parte, la norma constitucional dispone:

[7] Los objetivos del Programa de Gestión Ambiental son, entre otros: (i) Mejorar continuamente su desempeño ambiental; (ii) Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables, así como otros compromisos con partes interesadas relacionados con la gestión ambiental institucional; (iii) Prevenir los impactos ambientales negativos derivados de sus actividades; (iv) Servir como referente a otras entidades públicas sobre la gestión ambiental institucional que deben implementar. (Resultado proceso de Gestión de Calidad- Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible; Consulta en línea: https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/sistema-de-gestion-ambiental

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

> *"…ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"*

Que la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011.

Que, para estos eventos, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la selección de ESALES por parte de las entidades públicas para los convenios a suscribir, imponiendo en su artículo 5º la realización de un proceso competitivo para el presente caso.

Que, por lo anterior, a partir de un proceso de selección objetiva se buscará la suscripción de una alianza con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad requeridos por PARQUES NACIONALES NATURALES.

Que, con base en las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA publicó el 28 de abril de 2022, el proceso competitivo **SOCV-NC-002-2022**, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para impulsar la política de participación social en la conservación en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, mediante el fortalecimiento de los servicios ecoturísticos*", conformado por: Estudios previos; Anexos a los estudios previos: Anexo Técnico, Plan de Manejo del SFF Otún Quimbaya, resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de PNN No. 531 de 2013, Política de Turismo de Naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Plan estratégico para el ecoturismo en las Áreas protegidas de la Cuenca alta del Río Otún, Documento CONPES 3296 de 26 de julio de 2004, Lineamientos de Ecoturismo Comunitario para Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia, Una apuesta de conservación articulada con la cadena de valor del territorio, Plan de riesgo público, del SFF Otún Quimbaya, Plan de emergencias y contingencias del SFF Otún Quimbaya, Anexo Justificación cálculo de garantías, Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017, Política de Participación Social en la Conservación, 2001; Invitación Pública.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Que, según el cronograma establecido en la invitación pública, se estableció el 03 de mayo de 2022 como fecha para que posibles entidades sin ánimo de lucro interesadas presentaran observaciones a la misma, sin allegarse observación alguna.

Que así mismo, en el cronograma del proceso SOCV-NC-002-2022, se estableció como fecha y hora de cierre y recibo de propuestas el día 13 de mayo de 2022 a las 5:30 p.m., y presentándose las siguientes propuestas: ASOCIACION CALDENSE DE GUÍAS DE TURISMO ASDEGUIAS y FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Que la entidad publicó el informe de habilitación y evaluación el 23 de mayo de 2022 y corrió traslado para observaciones hasta el 26 de mayo de 2022, sin que se presentara observación alguna.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 92 de 2017, ante la ausencia de ofertas en efectivo se analizaron los documentos quedando claramente establecida la reconocida idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO**,** a la cual se adjudicó el presente convenio mediante Auto de 27 de mayo de 2022.

Por las anteriores consideraciones, la **FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO** y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para impulsar la política de participación social en la conservación en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, mediante el fortalecimiento de los servicios ecoturísticos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Realizar acciones conjuntas que propendan por la conservación del SFF Otún Quimbaya y que vali- den el cumplimiento de los criterios expuestos en la Política de Participación Social en la Conserva- ción y por el aumento de visitantes en el marco de la ejecución del convenio.
2. Acordar las estrategias, planes o programas tendientes a fortalecer las propuestas de la Política de

Participación Social en la Conservación y el desarrollo del Ecoturismo comunitario, así como desarrollar de manera satisfactoria el objeto del convenio.

3. Realizar las acciones tendientes a ejecutar la estrategia de ecoturismo comunitario conforme a lo señalado en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio.

4. Apoyar y/o realizar acciones de educación ambiental y sensibilización hacia la conservación del Área Protegida SFF Otún Quimbaya.

5. Suscribir el Acta de Inicio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

6. Suscribir acta de entrega y recibo de inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman SFF Otún Quimbaya, para la ejecución de programa de ecoturismo comunitario, evidenciando en la misma el estado de lo que se entrega y recibe, dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de Inicio.

7. Suscribir actas de las reuniones de seguimiento, por parte de los participantes, a la ejecución del convenio, incorporando las modificaciones al cronograma de actividades, de ser procedente.

8. Construir durante el primer mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, un PLAN DE TRABAJO con su respectivo CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, de obligatoria observancia que contemple:

a) Concertar acciones a cargo de las partes en relación con los componentes ambientales, de mejoramiento de infraestructura, de servicios e interpretación ambiental, así como de promoción y fortalecimiento organizacional, empresarial y financiero, entre otros, a fin de consolidar los procesos de apoyo y acompañamiento en la ejecución del convenio;

b) Hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento de los diferentes aspectos propuestos por las partes y a las acciones programadas en el marco del presente Convenio.

c) De manera específica las acciones de educación ambiental y sensibilización con la conservación del Área Protegida que se adelantarán en el marco del convenio.

PARÁGRAFO. Dicho plan de trabajo deberá aprobarse por el comité y el supervisor del convenio. En caso tal de que sea requerida su renovación, dadas las circunstancias que se presenten en el SFF Otún Quimbaya, las partes revisarán y actualizarán el plan de trabajo previa justificación ante el Comité de Seguimiento.

9. Evaluar semestralmente los estándares de calidad en la prestación de los servicios ecoturísticos, con arreglo a la normatividad aplicable o estándares aprobados por PNN y en función de los fines perseguidos con el Programa de Ecoturismo Comunitario.

10. Consignar en el Fondo Nacional Ambiental- FONAM[8], dentro que de los primeros diez (10) días de

[8] Sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional

cada mes, el DIEZ (10) % de los ingresos brutos que haya percibido en el mes inmediatamente anterior. Este valor será revisado por PNNC en el marco de lo establecido en el numeral 21, de los compromisos de la ESAL, del presente estudio previo.

11. Suscribir Acta de Liquidación.

12. Cumplir con los demás que sean requeridos para la ejecución satisfactoria del objeto convenido.

PARÁGRAFO. La ejecución de este convenio será evidenciada, a través de los siguientes documentos: El acta de inicio; La entrega por parte de la ESAL y el seguimiento conjunto a la puesta en marcha de los Planes citados; Los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con corte trimestral que entregará la ESAL; Las actas que se el supervisor de PARQUES elabore con ocasión a las reuniones del Comité de Seguimiento; Los informes y documentos adicionales que, en el marco del Comité de Seguimiento, se soliciten a las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO: Además de las obligaciones derivadas de este convenio y de la ley, tendrá las siguientes:

1. Presentar las siguientes estrategias, planes y/o programas para la implementación de los servicios ecoturísticos, que dan respuesta a la articulación entre actores, en el marco de la Política de Participación Social en la Conservación, programas que deberán ser revisados y aprobados previamente por PARQUES:

PROGRAMA	TIEMPO DE ENTREGA O VALIDACIÓN
Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (según litral13 del presente numeral 2.5.3.)	3 meses
Cronograma de Promoción y divulgación de Educación Ambiental[9]	
Cronograma de acciones de promoción comercialización de los servicios ecoturísticos	4 meses

[9] En acuerdo con lo establecido en el objetivo 5 de la Política de Participación Social en la Conservación (2001): "Generar estrategias de educación, comunicación y divulgación, orientadas a la puesta en marcha de procesos participativos en instancias locales, regionales, nacionales e internacionales, pág. 29".

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

PROGRAMA	TIEMPO DE ENTREGA O VALIDACIÓN
Programa de prevención y atención de emergencias del Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo	
Cronograma de actividades de Manipulación de alimentos, para el tiempo que rige el convenio	
Plan de Manejo Ambiental	6 meses
Plan de emergencias por aglomeraciones de público.	Por solicitud de PNNC.

PARÁGRAFO: El tiempo de entrega o validación de cada programa se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. Realizar la inscripción y/o actualización del Registro Nacional de Turismo y mantenerlo vigente durante la ejecución del presente convenio.
3. Ejecutar de manera completa y oportuna el convenio, de conformidad con lo previsto en el mismo. Para tales efectos, éste debe realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio y, en particular, tendrá a su cargo la ejecución y cumplimiento de las acciones conteni- das en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, las definidas en el presente convenio y las que se desprendan de su naturaleza.
4. Garantizar que el personal que vincule para la ejecución de las actividades del convenio pertenezca a las comunidades de la región del Área Protegida. Una vez suscrito el convenio y previa la suscripción del acta de inicio la ESAL remitirá declaración juramentada debidamente suscrita por el representante legal donde indique que la vinculación de su personal pertenece a comunidades de la región del Área Protegida.
5. Presentar manifestación escrita del conocimiento y adopción del plan de riesgo público, del SFF Otún Quimbaya.
6. Presentar manifestación escrita del conocimiento y adopción plan de emergencias y contingencias del SFF Otún Quimbaya.
7. Presentar manifestación escrita del conocimiento y adopción del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo de PARQUES NACIONALES.
8. Suministrar los implementos del punto de atención básica en salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
9. Poner a disposición del SFF Otún Quimbaya, durante la vigencia del convenio, dos (2) desfibriladores en buen estado para su uso en caso de emergencia, los mismos deben contar con mantenimiento

preventivo y correctivo documentado. Así mismo, garantizar que el personal esté capacitado para su uso.

10. Cumplir con los protocolos de bioseguridad para el ecoturismo de acuerdo con la normatividad aplicable.
11. Garantizar que los bienes inmuebles, muebles, dotación y equipos dispuestos para la prestación de los servicios ecoturísticos que serán destinados única y exclusivamente para la ejecución del pre- sente convenio y al interior del área protegida.
12. Informar a la supervisión del Convenio y a la Dirección Territorial Andes Occidentales de PARQUES NACIONALES sobre el hurto o pérdida de los bienes muebles, dotación y equipos dispuestos por PNN para la prestación de los servicios ecoturísticos, por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la noticia del mismo, con el fin que PARQUES NACIONALES pueda adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora tendientes a obtener su reposición. La omisión de esta responsabilidad acarreará la obligación para la ESAL de reponer directamente los bienes hurtados o perdidos en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores al requerimiento que sobre el particular efectúe PARQUES NACIONALES.
13. Entregar anualmente los inventarios del estado de bienes muebles, dotación y equipos entregados para la prestación de los servicios ecoturísticos.
14. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes muebles, inmuebles, dotación y equipos, así como de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, del sistema de abastecimiento de agua de consumo y del sistema de generación y suministro de energía eléctrica, desde que se encuentren instalados, y siempre que el mismo no se encuentre a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios
15. Una vez finalizado el convenio, en los siguientes tres (03) meses a su terminación, la ESAL se compromete a proceder a la devolución de los bienes muebles, bienes inmuebles, dotación y equipos, en buen estado, a la terminación del convenio, en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro por el uso normal.
16. Atender oportunamente las solicitudes de información adicional que por escrito realice PARQUES NACIONALES relacionados con la ejecución del convenio.
17. Mantener activo el estado del Registro Nacional de Turismo durante toda la vigencia del convenio y actualizarlo en caso de ser necesario.
18. Respetar la imagen institucional de PARQUES NACIONALES, así como el manual de identidad vi- sual del programa de Ecoturismo Comunitario, en todo material promocional y/o divulgativo que con- ciba, utilizando el lenguaje apropiado a los fines que persigue el ecoturismo en las áreas protegidas.
19. Articular el sistema de reservas con la operación de la taquilla de ingreso de acuerdo con las indicaciones de PARQUES NACIONALES.

20. Acreditar mensualmente que la totalidad de los miembros, contratistas o empleados de la entidad sin ánimo de lucro están cubiertos por el Régimen de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a cada tipo de vinculación, para lo cual bastará manifestación escrita del representante legal y/o revisor fiscal de la ESAL, bajo la gravedad de juramento.
21. Pagar durante toda la vigencia del convenio, todas las cuentas correspondientes a servicios públicos que puedan surgir, entre otros, de la instalación, permanencia y/o mantenimiento de la infraestructura física afecta a la ejecución del presente convenio.
22. La ESAL deberá entregar sus estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con corte trimestral y obtener certificación por parte del área contable de la Dirección Territorial Andes Occidental de Parques Nacionales Naturales
23. Pagar todos los impuestos del orden nacional, departamental y/o municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el período de ejecución del convenio, enten- diendo por éste la suscripción, la ejecución y liquidación del convenio inclusive, así como las sancio- nes y/o multas que le sean impuestas por las autoridades tributarias durante el mismo lapso.
24. Cumplir con las especificaciones señaladas en el anexo técnico para la debida y correcta prestación de los servicios ecoturísticos objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA: Para el buen desarrollo del presente convenio se obliga a:

1. Desarrollar un ejercicio de socialización para fortalecer a las comunidades de las zonas de influencia del SFF Otún Quimbaya, en especial del personal por parte de la ESAL, para la ejecución de las actividades del convenio y hacer seguimiento al mismo.
2. Acompañar la implementación de estrategias de comunicación y divulgación que permitan la promoción y divulgación de los servicios ecoturísticos que se prestan en el SFF Otún Quimbaya, como estrategias metodológicas de la Política de Participación social en la conservación.
3. Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso.
4. Designar un equipo de profesionales para la interlocución y seguimiento a las actividades del convenio, entre ellos para adelantar la revisión técnica, administrativa, ambiental, financiera y social del conve- nio.
5. Apoyar las actividades de la ESAL en la implementación de los Servicios Ecoturísticos dentro del SFF Otún Quimbaya.
6. Recibir, revisar y aprobar las estrategias, planes y/o programas para la implementación de los servicios ecoturísticos, en el marco de la Política de Participación Social en la Conservación, que presente el aliado.

7. Generar la articulación institucional y social necesaria para el logro del objetivo del presente convenio, en marco del cumplimiento de las estrategias, planes y/o programas para la implementación de los servicios ecoturísticos, que dan respuesta a la articulación entre actores, en el marco de la Política de Participación Social en la Conservación, que debe presentar la ESAL.
8. En caso de presentarse irregularidades en la ejecución del presente Convenio, Parques deberá po- ner en conocimiento de las diferentes entidades de control cualquier irregularidad o falta por parte de la ESAL.
9. Solicitar a la ESAL y verificar el reporte trimestral de novedades sobre el inventario entregado por PNN. PARQUES podrá solicitar las aclaraciones que sean requeridas o necesarias por parte de la ESAL.
10. Solicitar a la ESAL la actualización anual del inventario de los bienes muebles, inmuebles, dotación y equipos dispuesto por PNN para la prestación de los servicios ecoturísticos, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
11. Solicitar actualización anual del estado de la infraestructura a cargo de la ESAL y hacer seguimiento al mismo en el marco del Comité de Seguimiento.
12. Concertar, validar y aprobar los planes que sean presentados por la ESAL y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.
13. Autorizar la toma y uso de imágenes de un stock básico para ser utilizado para la implementación de la estrategia de mercadeo y comercialización, en el marco de los procedimientos establecidos en la entidad para el efecto.
14. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
15. Cumplir con todos los demás compromisos que surjan de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, PNNC, en virtud del objeto convenido, pone a disposición de la ESAL la infraestructura del SFF Otún Quimbaya los cuales se constituyen como aportes en especie. Para todos los efectos fiscales este es un convenio de cuantía indeterminada pero determinable de acuerdo con los cierres financieros trimestrales. Para el desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus compromisos, entre las cuales se encuentra su administración y contabilización propias**: 1) Aportes Parques Nacionales Naturales de Colombia** Los aportes de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el presente convenio asociación consisten en poner a disposición de la ejecución del presente convenio, la infraestructura y bienes muebles e inmuebles que se entregarán mediante acta de entrega una vez suscrita el acta de inicio del convenio. Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará su conocimiento del área protegida, relacionamiento con la comunidad y las herramientas jurídicas que hacen parte del presente convenio: Plan de Manejo del SFF Otún Quimbaya; Resolución del Ministerio de

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de PNN No. 531 de 2013; Política de Turismo de Naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Plan estratégico para el ecoturismo en las Áreas protegidas de la Cuenca alta del Río Otún; Documento CONPES 3296 de 26 de julio de 2004; Lineamientos de Ecoturismo Comunitario para Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia, Una apuesta de conservación articulada con la cadena de valor del territorio; Plan de riesgo público, del SFF Otún Quimbaya; Plan de emergencias y contingencias del SFF Otún Quimbaya; Anexo Justificación cálculo de garantías; Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017; Política de Participación Social en la Conservación, 2001. **2) Aportes ESAL.** Los aportes de la ESAL en el presente convenio de asociación consisten en poner a disposición de la ejecución del presente convenio, la gestión del personal de conformidad con su propuesta; su buena reputación y su vocación **sin ánimo de lucro; p**or tanto, para la forma de entrega de los aportes por parte del aliado, se tendrá en cuenta la propuesta aceptada de la FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACION: El plazo del convenio será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Parques Nacionales Naturales y la **FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato se dará en SFF Otún Quimbaya, ubicado en la Vereda la Suiza, Corregimiento de La Florida, municipio de Pereira (Risaralda).

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el jefe de área protegida SFF Otún Quimbaya, o por quien designe el Ordenador del Gasto y por parte de la FUNDACIÓN será

realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales Naturales, una vez perfeccionado el Convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley y manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar y presentar ante la entidad, los ajustes, prórrogas y modificaciones que fueren necesarias, entre ellas, revisar la viabilidad de la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios adicionales a los inicialmente considerados.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Presentar informes semestrales de las actividades desarrolladas en el marco del convenio e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución en caso de ser necesario.
6. Elaborar el informe final de supervisión.
7. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la Entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de Seguimiento, publicar en SECOP II los documentos de ejecución del convenio y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de contratación y supervisión vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Conformación. Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio queda establecida la existencia de un comité de seguimiento, el cual estará conformado por cinco (5) integrantes con voz y voto así:

a) Por parte de Parques Nacionales Naturales: El Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, El Director Territorial y el jefe del área protegida, o sus designados.
b) Por parte de la FUNDACIÓN: Dos designados por parte de La ESAL, la designación se hará mediante comunicación escrita a la secretaria técnica del comité.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

Reuniones. El Comité de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria trimestral y de manera extraordinaria cuando se convoque por el supervisor de alguna de las partes. El jefe del área protegida podrá convocar reuniones trabajo previas a los comités de seguimiento cuantas veces considere necesario.
A las reuniones del comité de seguimiento se podrá invitar a las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el desarrollo de las mismas.
Funciones. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar porque el desarrollo del convenio no afecte la buena imagen y las buenas relaciones entre las partes y la comunidad.
b) Asesorar en todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio.
c) Aprobar el PLAN DE TRABAJO y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, así como sus modificaciones.

Secretaría. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el jefe del área protegida o su delegado, quien realizará las convocatorias y elaborará las correspondientes actas, que serán firmadas por los asistentes.
Actas. De cada reunión se elevará acta en la que consten las decisiones tomadas, el análisis realizado y las dificultades encontradas en la ejecución del convenio, la cual será remitida a cada una de las partes. El supervisor de PARQUES remitirá al Grupo de Contratos del Nivel Central las actas de cada reunión que se realice, con destino al expediente oficial del convenio y verificará su publicidad en SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre **LA FUNDACIÓN** y **PARQUES** y que ninguna de las partes tiene facultad para crear obligaciones de esta índole, expresas o implícitas, directas o indirectas, a nombre de la otra parte respecto del personal que se asigne para la ejecución del convenio, ni entre éstas y los estudiantes que de alguna manera participen en la ejecución del Convenio. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. La FUNDACION SEMILLAS DEL FUTURO deberá constituir a su costo y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES - FONAM NIT 901.037.393-8,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

1) **CUMPLIMIENTO:** para garantizar los compromisos convenidos, y las sanciones que se le impongan al **ALIADO,** por un valor asegurado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($55.847.280), con una vigencia igual al plazo de ejecución del CONVENIO y seis (6) meses más.

2) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio, por un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($27.923.640), con una vigencia igual al plazo de ejecución del CONVENIO y tres (3) años más.

3) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para garantizar eventuales reclamaciones de terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos y omisiones del aliado, en una cuantía asegurada equivalente al doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tendrá a PARQUES como asegurado y beneficiario. Deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de la ESAL y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo del valor asegurado se tomó el valor promedio anual de la proyección de la operación contemplada en el modelo financiero del proyecto. En caso de que las partes modifiquen las condiciones del convenio o la ejecución anual varié respecto al promedio anual de la modelación financiera del proyecto, LA FUNDACIÓN se obliga a modificar la garantía única en los términos pactados. De igual manera LA FUNDACIÓN se obliga a ajustar la garantía en caso de reducción, lo anterior de conformidad con lo contemplado en artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. LA ESAL se obliga a garantizar que las pólizas deben estar vigentes hasta la liquidación final del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. PARÁGRAFO: Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO. Las partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y créditos sobre cualquier material producido en el desarrollo del Convenio o en la implementación de las Acciones de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACION: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES. De conformidad con lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012, LAS PARTES , firmantes del presente convenio conocen y autorizan que sus datos personales sean tratados por cada una de ellas, sus cesionarios, sedes y/o filiales, por lo cual LAS PARTES, podrán recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar los datos personales del firmante del Convenio y de sus interlocutores con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contenida, así como mantenimiento de históricos de relaciones legalmente establecidas. LAS PARTES garantizan mutuamente el ejercicio de los derechos de consulta y reclamo sobre los datos personales consignados en el convenio. En el evento de haber interlocutores autorizados, para gestionar y vigilar el cumplimiento del convenio, LAS PARTES se comprometen a obtener la autorización de su personal para el tratamiento de sus datos personales. En este último caso deberá señalarse expresamente la finalidad del tratamiento de la información de conformidad con el objeto del presente convenio.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

PARÁGRAFO: LAS PARTES en cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, se obligan a acatar en su integridad y en lo que corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que en ejecución del presente convenio tenga acceso, atendiendo los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones que a su cargo correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:

1. Estudios Previos
2. **Anexo Técnico**.
3. Plan de Manejo del SFF Otún Quimbaya.
4. Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de PNN No. 531 de 2013.
5. Política de Turismo de Naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Plan estratégico para el ecoturismo en las Áreas protegidas de la Cuenca alta del Río Otún.
7. Documento CONPES 3296 de 26 de julio de 2004.
8. Lineamientos de Ecoturismo Comunitario para Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia, Una apuesta de conservación articulada con la cadena de valor del territorio.
9. Plan de riesgo público, del SFF Otún Quimbaya.
10. Plan de emergencias y contingencias del SFF Otún Quimbaya.
11. Anexo Justificación cálculo de garantías.
12. Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Otún Quimbaya, 2017.
13. Política de Participación Social en la Conservación, 2001.
14. Invitación Pública proceso SOCV-NC-002-2022
15. Propuesta presentada por la FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO
16. Acto administrativo de adjudicación del proceso SOCV-NC-002-2022
17. Las actas y documentos con ocasión de la ejecución del presente convenio
18. Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio: El acta de inicio; La entrega por parte de la ESAL y el seguimiento conjunto a la puesta en marcha de los Planes citados; Los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con corte trimestral que entregará la ESAL; Las actas que se el supervisor de PARQUES elabore con ocasión a las reuniones del Comité de Seguimiento; Los informes y documentos adicionales que, en el marco del Comité de Seguimiento, se soliciten a las partes.
19. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

PARÁGRAFO. Hacen parte del presente convenio las normas nacionales, regionales, externas e internas, así como los reglamentos que regulan los asuntos involucrados en la ejecución del convenio. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en PARQUES respecto de todos y cada uno de los aspectos involucrados en la ejecución del convenio, tanto jurídicos, como contables, de protección de Áreas Protegidas, y en general la normatividad aplicable y exigible en la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. - Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente ladefensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, las partes tendrán derecho adescontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio de asociación podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias.

CONVENIO ASOCIACIÓN No.005 DE 2022, ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se rige por las disposiciones consagradas en la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 92 de 2017 y demás normas que sean concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes; para su ejecución requiere de la suscripción del acta de iniciación por las partes, una vez se encuentren aprobadas las garantías contractuales por parte de PARQUES.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2022.

Por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,**

LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA
Fecha: 2022.05.31 16:35:06 -05'00'

LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Por la **FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO,**

HERNANDO MAYOR ARANA
Representante legal